

361.

Los osos y demás animales feroces domesticados que se espongan en las calles ó en cualquiera otro punto, llevarán siempre bozal ó irán sujetos además por una cadena de hierro que tenga la consistencia necesaria. Tampoco podrán exhibirse sin licencia escrita de la autoridad.

362.

Se prohíbe que los encargados de la guarda ó custodia de un demente, le dejen vagar por las calles ó sitios públicos sin la debida seguridad y vigilancia.

## CAPÍTULO V.

### INCENDIOS.

363.

No podrán habitarse casas y cuartos que no tengan cocina y chimenea construida con sujecion á las reglas del arte.

364.

Las cenizas de las cocinas se apagarán enteramente antes de acostarse los vecinos.

365.

Ninguna persona, por razon de su arte ú oficio, podrá hacer fuego en los patios de las casas.

— 5 —

366.

En todos los depósitos ó almacenes de materias inflamables, queda prohibido fumar, encender fósforos ni usar otra luz que no sea farol ó lámpara cerrada con cristales.

367.

La persona que note señales de incendio, sea ó no vecino de la casa en que ocurra, dará aviso inmediatamente al sereno del barrio, para los efectos del artículo 240 de estas Ordenanzas, en el caso de que el fuego tenga lugar durante la noche.

368.

Si el siniestro acaeciese de dia, se dará el aviso á la autoridad ó sus agentes. En uno y otro caso se pasará tambien aviso, con la mayor premura, á la parroquia respectiva, para que dé la señal de fuego.

369.

Acudirán inmediatamente al lugar del fuego, además de los bomberos de la ciudad, los maestros albañiles, carpinteros y cerrajeros con sus dependientes.

370.

Los habitantes de la casa en que se manifieste fuego, y de las vecinas ó cercanas, abrirán las puertas á la primera indicacion de la autoridad ó sus dependientes, dándoles paso por sus habitaciones, si lo solicitan.

371.

Los bomberos al prestar sus servicios en la extincion de incendios, se ajustarán al reglamento dictado ó que en lo sucesivo se dictare, y serán considerados como agentes de la autoridad.